



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral N° ~~986~~ 2023-GR/GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 12 MAYO 2023

VISTO:

Los Oficios Nros.126-2023-GR/GG-ORAJ, 560-2023-GR-PPRA/P, Resolución Judicial Nro. 01 (Exp. N°00129-2023-36-0501-JR-LA-01), Expediente N°4304258/3466176 y demás documentos adjuntos en quinientos treinta y cinco (535) folios, sobre reposición laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Auto que concede Medida Cautelar recaída en Resolución Judicial N°01 (Exp. N°00129-2023-36-0501-JR-LA-01) de fecha 03 de abril del 2023, el Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ha definido conceder la medida cautelar fuera del proceso de Reposición Laboral solicitada por el demandante Jorge Vargas Oré; en consecuencia, ordena al Gobierno Regional Ayacucho, cumpla con reponer provisionalmente al solicitante, en la plaza de personal de vigilancia (guardián), en la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico, bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N°728;

Que, a través del Oficio N°126-2023-GR/GG-ORAJ de fecha 19 de abril del 2023, el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica exhorta al Gerente General Regional, para que, en su condición de máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional Ayacucho, disponga que la Oficina de Recursos Humanos, ejecute el referido mandato judicial, para evitar que el juez de la causa efective apercibimiento en perjuicio del Gobernador Regional;

Que, con Oficio N°560-2023-GR-PPRA/P de fecha 26 de abril del 2023, el Procurador Público Regional, comunica que se ha notificado a la institución con la Resolución Judicial N°01 (Exp. N°00129-2023-36-0501-JR-LA-01), recomendando que, sin perjuicio de la presentación de la oposición ante la citada medida cautelar, la Oficina de Recursos Humanos debe dar cumplimiento a la citada resolución;

Que, mediante Expediente N°4304258/3466176 de fecha 12 de abril del 2023, el Sr. Jorge Vargas Oré, solicita su reposición laboral en cumplimiento a la Resolución Judicial N°01 (Exp. N°00129-2023-36-0501-JR-LA-01) de fecha 03 de abril del 2023 emitido por el



Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Huamanga, en el cargo de personal de vigilancia (guardián) de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional Ayacucho, bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N°728;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones constituye una parte inseparable de la exigencia de efectividad de la tutela judicial. En efecto, en las Sentencias 00015-2001-AI/TC, 00016-2001-AI/TC y 00004-2002-AI/TC, emitidas por el Tribunal Constitucional, se ha dejado establecido que “el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales no es sino una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional, y que no se agota allí, ya que, por su propio carácter, tiene una vis expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (...). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido” [cfr. fundamento 11]. En esta misma línea de razonamiento se ha precisado en otra sentencia que “la tutela jurisdiccional que no es efectiva no es tutela”, y se ha reiterado la íntima vinculación entre tutela y ejecución al establecer que “el derecho al cumplimiento efectivo y, en sus propios términos, de aquello que ha sido decidido en el proceso, forma parte imprescindible del derecho a la tutela jurisdiccional a que se refiere el artículo 193° numeral 193.3 de la Constitución” (cfr. Sentencia 04119-2005-AA/TC, fundamento 64). En suma, busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia [cfr. Sentencia 00763-2005-PA/TC, fundamento 6];

Que, igualmente el Tribunal Constitucional en el fundamento 15 de la Sentencia N°00015-2001-AI/TC, desarrolla que, como ocurre con el resto de los derechos fundamentales, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales no es un derecho absoluto, y se precisa que puede tomarse en cuenta el caso en el que sea el Estado la parte en juicio, lo que puede motivar que, en algunos supuestos, el legislador pueda “establecer ciertos límites o restricciones al derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales firmes, en la medida en que éstas tengan una justificación constitucional”;

Que, el segundo párrafo del artículo 637° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N°010-93-JUS, establece que *“Una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, contado desde que toma conocimiento de la resolución cautelar, a fin de que pueda formular la defensa pertinente. La formulación de la oposición no suspende la ejecución de la medida”*; en el caso concreto las acciones administrativas bajo



responsabilidad de la entidad, deberá ser la ejecución de la medida cautelar en todos sus extremos;

Que, para efectos de cumplimiento del mandato judicial definido en el Auto que concede la Medida Cautelar recaída en Resolución N°01 (Exp. N°00129-2023-36-0501-JR-LA-01) de fecha 03 de abril del 2023, se deberá considerar las condiciones laborales y remunerativas que ostentaba el demandante al momento del despido, las mismas que se referencian en el considerando quinto literal c) de la Resolución N°01 del citado expediente judicial, sobre el cual se desarrolla que en mérito a la aplicación de la Ley N°30889, que *"Precisa que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos no están comprendidos en el régimen de la Ley del Servicio Civil – Ley N°30057. Se rigen por el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N°728"*, así también se acredita en los resúmenes anuales de pagos, que el actor al momento de su cese, ha cumplido funciones de vigilante bajo la categoría de PEON, con ubicación física en la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico Regional de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, percibiendo una remuneración acorde a la escala de jornales vigentes aplicables a la categoría de peón; condiciones que deberán cumplirse, a través de la reposición laboral dispuesta en el presente acto administrativo;

Que, a través del artículo sexto, numeral 6.1.1. y 6.1.2 de la Resolución Ejecutiva Regional N°096-2023-GRA/GR de fecha 23 de enero del 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, ha delegado las funciones al Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias de reingreso y reposición de personal, así como para suscribir contratos de personal dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°276 y su reglamento Decreto Supremo N°005-90-PCM, y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, dando cuenta previa a la Gerencia General;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes Nros. 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N°31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Decreto Legislativo N°276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, y Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 095 y 096-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REPONER provisionalmente al señor **JORGE VARGAS ORÉ**, a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, en cumplimiento a la Resolución Judicial Nro. 01 (Exp. N°00129-2023-36-0501-JR-LA-01), en las funciones de personal de vigilancia (guardián), categoría de Peón, con ubicación física en la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico Regional (SEM), de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada en el Decreto Legislativo N°728, en tanto se emita sentencia definitiva por parte de la Autoridad Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTRATAR, los servicios personales del señor **JORGE VARGAS ORÉ**, a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, en cumplimiento a la Resolución Judicial Nro. 01 (Exp. N°00129-2023-36-0501-JR-LA-01), en las funciones de personal de vigilancia (guardián), categoría de Peón,



con ubicación física en la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico Regional (SEM), de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada en el Decreto Legislativo N°728, en tanto se emita sentencia definitiva por parte de la Autoridad Jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Infraestructura, garantice la afectación presupuestal del contrato establecido en el artículo segundo de la presente resolución, con cargo a los distintos proyectos de inversión que se vienen ejecutando por la modalidad de administración directa, para cuyo efecto, en su debida oportunidad se deberá informar a la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico Regional y a la Oficina de Recursos Humanos, indicando la meta objeto de afectación presupuestal, para la elaboración de la planilla única de pagos y ejecución de pago de los jornales a favor del demandante.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR, a la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico Regional, la responsabilidad del control de asistencia y permanencia del trabajador obrero contratado, debiendo informar y remitir mensualmente las hojas de tareo diario, así como las ocurrencias habidas para la elaboración de la planilla única de pagos, descuentos y demás acciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Procuraduría Pública Regional y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, comuniquen la presente resolución al Juzgado de Trabajo Supraprovincial, como acreditación del estricto acatamiento a la Resolución Judicial Nro. 01 (Exp. N°00129-2023-36-0501-JR-LA-01).

ARTICULO SEXTO.- ORDENAR, la transcripción de la presente resolución al demandante **JORGE VARGAS ORÉ**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Servicio de Equipo Mecánico Regional, Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Procuraduría Pública Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, área de Registro y Control de Personal, File Personal, Escalafón, y demás instancias pertinentes de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho – Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades que establezca la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

